
Ley 4328 - Decreto N° 2838
FACULTASE AL PODER EJECUTIVO A ESCRITURAR SIN CARGO LOS INMUEBLES
DESCRIPTOS EN LA LEY PROVINCIAL N° 3849

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, proceda a escriturar sin cargo, a los adjudicatarios de los inmuebles descriptos en la Ley Provincial N° 3849, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 7 de dicha Ley, siempre que los respectivos saldos de los precios de venta hayan sido debidamente abonados.

ARTICULO 2.- Los poseedores adjudicatarios en venta a la presente Ley gozarán de los siguientes beneficios:

- Exención del impuesto de Sellos o el que lo sustituya sobre todo instrumento referido a la escrituración.
 - Exención del Impuesto Inmobiliario o el que lo sustituya sobre los inmuebles comprendidos en el Artículo 1.
- Dicha exención tendrá vigencia hasta la conclusión y entrega de los títulos de propiedad a los adjudicatarios.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente sanción Legislativa, serán tomados de Rentas Generales.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 21:42:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa